BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION Y ADMINISTRACION — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA | Buenos Aires, Jueves 12 de Noviembre de 1908 | AÑO XVI.—NUM. 4493

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 Art. 4º).

SUMARIO

Ministerio del Interior

I

Dirección de Correos y Telégrafos

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1908.

Visto este expediente, y resultando haber sido pasado oportunamente al Procurador Fiscal de la Capital, los antecedentes de este asunto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Contaduría General de la Nación á fin de que descargue de las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la suma de veinticinco pesos con setenta y tres centavos moneda nacional, ($ 25,73 m/n), á que asciende el déficit dejado en la Oficina de San Carlos Minas, Córdoba, por el ex Encargado D. Domingo Quintana.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

Ministerio de Hacienda

I

Ley Nº 6010—Devolución á la Sociedad «La Caranday»

Buenos Aires, Octubre 16 de 1908.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Sociedad Anónima «La Caranday» la devolución de la suma de diez mil ciento noventa y cuatro pesos moneda nacional curso legal, que abonó en concepto de derechos de aduana por la importación de maquinaria y materiales para la instalación de la fábrica de Cabullería y Tejidos en pueblo Brugo, provincia de Entre Ríos.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU — *Adolfo J. Labougle.* Sec. del Senado.
E. CANTÓN — *Alejandro Sorondo* Sec. de la C. de D. D.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

II

Aduana de Bahía Blanca

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1908.

Vista la solicitud del Sr. Máximo Peralta, pidiendo devolución de $ 109,91 o/s, pagados indebidamente por derecho adicional en el despacho de importación Nº 751 del corriente año en la Aduana de Bahía Blanca; oída la Contaduría General de la Nación y la Aduana local, y

Considerando:

Que el error de que se recurre es de cálculo y, por tanto susceptible de reclamación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General de la Nación al Sr. Máximo Peralta la suma de ($249,79 m/n) doscientos cuarenta y nueve pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional de c/l que importa lo abonado en demasía.

Tómese nota en la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y pase á la Contaduría General, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

III

Aduana de la Capital

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1908.

Vista la presentación de los Sres. Juan y José Drysdale y Co, pidiendo devolución de derechos abonados demás por errónea manifestación en el despacho de 56 atados de palas con cabo, llegados en el vapor «Raeburn»; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que según lo establecen los Arts. 352 de las Ordenanzas de Aduanas y 62 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 4933, la manifestación aduanera es inalterable, quedando excluído todo reclamo por los errores que los interesados cometan en sus documentos,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la Aduana de la Capital, á los efectos correspondientes.

IRIONDO.

IV

Aduana de la Capital

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1908.

Vista la presentación de los Señores B. D. Arzeno y Cía. pidiendo se reconsidere la resolución recaída en el Expediente No. 2966 Letra A de 1908, no haciéndose lugar á la devolución de impuesto de eslingaje por mercaderías giradas á depósitos particulares, y

Considerando:

Que no se aduce error de hecho ni causa de nulidad,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

V

Aduana de la Capital

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1908.

Vista la apelación deducida por el empleado Sr. M. Millán del fallo de la Aduana de la Capital que sobresee en el parte por él pasado sobre exceso en el despacho de una partida de almendras y dispone se formule el cargo respectivo, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la manifestación en la forma y tiempo en que se hizo no era pasible de pena, dando lugar el exceso encontrado á la formación de un cargo,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

VI

Aduana de la Capital

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1908.

Vista la apelación deducida por el Sr. A. Rodrigo del fallo de la Aduana de la Capital, que impone una multa igual á la diferencia de derechos entre lo manifestado y el resultado de la verificación del despacho Nº 125438; oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que según lo dictaminado por el Tribunal de Vistas de acuerdo con la opinión unánime de los Vistas del ramo, corresponde aplicar las partidas 2208 y 2209 á las polleras en cuestión aforo 6 y 15 $ cada una, respectivamente.

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase á la aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

VII

Aduana de la Capital

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1908.

Vista la Apelación deducida por el vista Señor Maseras del fallo de la aduana de la Capital que dispone se paguen los derechos con arreglo á la clasificación hecha por el Tribunal de vistas, sin cargo alguno, de una partida de platos que manifestada como pintada y decorada (recargo 60 %) resultó pintada y decorada con oro (recargo 100 %), oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que de lo actuado se comprueba la infracción denunciada;

Que conforme á lo establecido en la nota 16 de la Sección Cerámica y Cristales de la Tarifa de Avalúos, corresponde al aumento 100 % sobre el aforo respectivo;

SE RESUELVE:

Revócase el fallo apelado imponiéndose la pena de dobles derechos sobre la diferencia.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

VIII

Aduana de la Capital

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1908.

Vista la apelación deducida por la Droguería Inglesa, Sucursal de la Droguería de la Estrella Ltda., (Sociedad Anónima) que dispone se afore por la partida Nº 3399 de la Tarifa de Avalúos, en proporción de su contenido, 27 frascos de 50 y 100 gramos de Ergotina líquida Ivón pedido á despacho bajo manifiesto Nº 920 vapor Aleman «Santa Cruz», rechazando el valor declarado á la mercadería; oída la Aduana de la Capital, el Sr Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que las partidas 3398 y 3399 de la Tarifa de Avalúos se refiere á la Ergotina Ivón en frascos de capacidad no mayor de 30 gramos como especialidad farmacéutica;

Que el producto de que se trata por su condicion y tamaño no debe considerarse tarifado;

SE RESUELVE:

Revócase el fallo apelado y pase á la Aduana de Bahía Blanca para que despache el artículo en cuestión bajo declaración de valor.

IRIONDO.

IX

Devolución á D. Salvador Pérez Alen

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1908.

Visto que D. Salvador Pérez Alen solicita se reconsidere la resolución de 7 de Septiembre ppdo. á propósito del reclamo que por diferencia de impuesto al tabaco le hiciera la Administración del ramo; y

Considerando:

Que como lo manifiesta el recurrente y se constata en las actuaciones producidas, la Administración comenzó á aplicar la nueva Tabla de Aforos el día 13 y habiéndose practicado la liquidación del impuesto devengado con fecha 11 y 12, el recurrente pudo, y así lo asevera, hacer sus cálculos de precio de venta de la mercadería sobre aquella base y exigirle el pago de diferencias sería irrogarle perjuicio en razón de un hecho producido con intervención de la Administración del ramo en igual forma que lo hiciera con otros contribuyentes;

Por estas consideraciones y atento las conclusiones á que se arriba en la nueva información requerida,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la resolución de 7 de Septiembre recurrida y vuelva á la Administración General de Impuestos Internos para su archivo y reposición de fojas.

IRIONDO.

X

Aduana de La Plata

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1908.

Visto que la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y de La Plata somete á la consideración de este Ministerio el acta levantada y subscripta por los representantes de las Empresas Carboneras de La Plata, para el mejor cumplimiento del Decreto de 16 de Septiembre ppdo. referente á la ubicación del terreno arrendado y determinación de la fecha desde la cual debe considerar se que han reducido el área del terreno que ocupan en el Puerto á los efectos del pago del alquiler fijado; y teniendo en cuenta las consideraciones en que se basa el acta de referencia,

SE RESUELVE:

Apruébase el acta labrada en la Administración del Puerto de La Plata en 9 de Octubre ppdo., y pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y de La Plata, á sus efectos.

IRIONDO.

XI

Aduana de La Plata

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1908

Vista la apelación deducida por el empleado Sr. Albino A. Bianchi del fallo de la Aduana de La Plata que sobresee en el sumario instruido con motivo de su denuncia sobre falsa manifestación de una partida de 629 piezas de madera de pino de tea pedida bajo Nº 1893, como sin cepillar, siendo en cambio cepillada; oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la errónea manifestación de la madera en cuestión ha sido reconocida y ratificada por la casa consignataria;

Que la liberación de derechos de que goza la madera de referencia por razón de su destino no es causa eximente de pena pues su despacho está sujeto á todas las formalidades que rigen el de las mercaderías gravadas;

Que, sin embargo, esa circunstancia así como la propia naturaleza de la diferencia denunciada, de difícil inadvertencia, atenúan la infracción alejando toda presunción de dolo,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo apelado imponiéndose como multa el importe de los derechos correspondientes á la madera en infracción.

Pase á la Aduana de La Plata, á sus efectos.

IRIONDO.

XII

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1908.

Vista la solicitud que precede del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico pidiendo que se ordene á la Aduana de Bahía Blanca devuelva á la Empresa la letra que ha extendido en caución de derechos de importación de una partida de 36 cajones y piezas de hierro dulce trabajado con peso bruto de 8524 kilos, venidos en el vapor «Hydaspes» destinados á la construcción de edificios de propiedad de la empresa; oída la Aduana local y Dirección General de Vías de Comunicación dependiente del Ministerio de Obras Públicas, y

Considerando:

Que el material de que se trata está destinado á la construcción de estaciones y galpones, indispensables para la explotación de las líneas férreas,

SE RESUELVE:

Declárase de libre importación el material de referencia, y en su consecuencia vuelva á la Aduana de Bahía Blanca para que cancele la letra extendida en garantía de los derechos correspondientes al referido material.

IRIONDO.

XIII

Ferrocarril del Sud

Buenos Aires, Octubre 31 de 1908.

Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud, pidiendo se acepte bajo protesta el pago de los derechos de importación correspondientes á (1 1/2) kilo y medio de cordón de seda para lámparas, y

Considerando:

Que se trata de un artículo no incluido en la nómina del Decreto de Septiembre 30 de 1904, ni se ha dado cumplimiento á los requisitos que éste establece para los casos de duda,

SE RESUELVE:

Archívese, previa reposición de sellos.

IRIONDO.

XIV

Ferrocarril Midland de Buenos Aires

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1908.

Vista la solicitud que precede del Ferrocarril Midland de Buenos Aires, pidiendo se reconsidere la resolución de 18 de Mayo ppdo., que no hace lugar á la exoneración de la multa de 2 % impuesta por la Aduana de la Capital en el manifiesto nº 56082 y teniendo en cuenta lo dispuesto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Conmútase la multa de 2 % de que se trata por una única de ($ 100 m/n) cien pesos moneda nacional.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

Libres despachos

XV

AL SR. MINISTRO DE LOS PAÍSES BAJOS

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1908.

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital libre de derechos de importación una encomienda postal conteniendo artículos varios, venida en el vapor «Pampa», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas dos al servicio del Sr. Ministro de los Países Bajos.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XVI

Al Sr. Ministro de los Paises Bajos

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1908.

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital libre de derechos de importación dos cajones conteniendo licores y un cajón comestibles venidos en el vapor «Zaanland» según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fs. tres al servicio del Sr. Ministro de los Paises Bajos.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XVII

Al Templo de San Carlos

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1908.

Visto el pedido de libre despacho formulado por el cura rector de San Carlos, y

Considerando:

Que dado el destino á darse á los efectos de la referencia puede por excepción, sin que el hecho siente precedente, accederse á lo pedido,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (44) cajones conteniendo mármol trabajado, destinado para el Templo de San Carlos.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XVIII

Negando un arrendamiento

Buenos Aires, Octubre 31 de 1908.

Visto que los Señores Bertachini y Cº. reclaman de la forma en que se liquida el arrendamiento de los lotes Nº 4 y 5 que ocupan en el Puerto de la Capital de los terrenos situados en la calle Brasil, en cuanto se refiere á la fecha desde la cual son responsables del arrendamiento y también en lo que se refiere á la extensión ocupada; oídos la Aduana de la Capital y Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, y

Considerando:

Que si bien es cierto que de lo actuado se comprueba que los recurrentes adquirieron en 3 de Junio ppdo., del anterior ocupante las instalaciones del negocio que explotan y ocuparon el terreno, no lo es menos que ésta ha sido una operación privada, desde que, como es de práctica y orden, no se solicitó la transferencia de la concesión respectiva, quedando, por lo tanto, responsables de las deudas por arrendamiento que pesan sobre las construcciones efectuadas sobre el terreno;

Que el área sobre la que se ha calculado el arrendamiento es la que realmente ocupan,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Vuelva á la Aduana de la Capital para que notifique en forma á los peticionantes la presente resolución y á fin de que en el plazo perentorio de tres días abonen lo adeudado.

IRIONDO.

XIX

Dejando sin efecto un reparo

Buenos Aires, Octubre 31 de 1908.

Vista la solicitud que precede de los Señores Bori y Ca., pidiendo se reconsidere la resolución de 23 de Enero ppdo., que no hace lugar á la anulación de reparos formulados por falta de pago del impuesto de eslingaje de directo en manifiesto de 1906, por mercaderías gira das á depósitos particulares; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se trata de un caso análogo al resuelto en Abril 11 ppdo., Expediente Nº 963 Letra V,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto el reparo Nº 2563 formulado por el concepto enunciado al manifiesto Nº 89, 901 de 1906.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XX

Dejando sin efecto unos reparos

Buenos Aires, Octubre 31 de 1908.

Visto lo actuado, traído á conocimiento de este Ministerio por la Contaduría General á fin de aclarar si procede hacer efectivo los reparos formulados por la Oficina de Revisión en los manifiestos de directo Nº 94880 y 43423 por el despacho de dos cajones conteniendo juntos una máquina para plegar ropa con peso bruto, para guinches, hasta 1000 kilos y siete cajones formando en junto dos máquinas de plegar ropa con sus accesorios, peso bruto 1050 kilos, que, conforme á la partida 1258 de la Tarifa de Avalúos fueron aforadas á $ 2 oro c/u y

Considerando:

1º Que ateniéndose estrictamente á la letra de la partida 1258 de la Tarifa, las máquinas para plegar ropa están comprendidas en ella.

2º Que el presente despacho, no debe, sin embargo ser juzgado con este criterio prescrito por el art. 36 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 4933. pues dicho artículo se refiere expresa y exclusivamente á los casos susceptibles de distingos ó de analogías.

3º Que las «máquinas para plegar ropa», á que se refiere este expediente son *pequeños aparatos á mano que usan las planchadoras*, inconfundibles con las máquinas despachadas, cuyo peso es mayor de 500 kgs.

4º Que, en consecuencia, no es lógico considerar á estas últimas máquinas como comprendidas en la partida 1258 (*«máquinas para plegar ropa - aforo $ 2 derecho 25 %»*) sino en la 1248 (máquinas en general no comprendidas en otras partidas, demás de 500 kgs. hasta mil).

5º Que, por otra parte, tratándose de mercaderías de despacho directo, salidas de la jurisdicción aduanera, hay equidad en no formular reparos sobre su aforo, desde que el art. 148 de las Ordenanzas rechaza los reclamos análogos formulados por los comerciantes,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto los reparos de que se trata y pase á la Aduana de la Capital para que tome nota de la resolución y lo devuelva para su comunicación á las Aduanas y á los demás efectos ulteriores.

IRIONDO.

XXI

Archivando un expediente

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1908.

Vistas las presentes actuaciones formadas con motivo de la nota pasada por la Inspección de Contaduría de Ferrocarriles por la que dá cuenta de la diferencia que arrojan las anotaciones de los libros de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, con relación á las importaciones efectuadas en el año 1904, y

Considerando:

Que, según resulta de lo informado por el Ministerio de Obras Públicas los materiales que motivaron las observaciones de la Inspección de Contabilidad de Ferrocarriles han sido totalmente empleados en obras del Ferrocarril que los introdujo al país, no habiendo, en consecuencia, defraudación á la renta;

Que por lo que atañe á las irregularidades en la contabilidad, este Ministerio ha dictado providencias tendientes á su subsanación.

SE RESUELVE:

Archívese.

IRIONDO.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Sociedad de capitanes y prácticos de los ríos

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1908.

Exp. 249.—Visto este expediente de que resulta que la sociedad peticionante, por su propósito y los recursos con que cuenta para realizarlos, se halla dentro de las condiciones establecidas por el art. 33 del Código Civil; y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese personería jurídica á la «Sociedad de Capitanes y Prácticos de Cabotaje de los Rio Paraná, Paraguay, Uruguay, Alto Paraná y Alto Paraguay», y apruébanse sus estatutos corrientes de fojas tres (3) á catorce (14), con la aclaración contenida en escrito de fojas veinticuatro (24) de este expediente.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Inspección General de Justicia, y previa reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de lo actuado.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

II

Carcel de Viedma

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1908.

Exp. G./582.-Vistas las actuaciones precedentes levantadas por el Director de la Cárcel de Viedma, Territorio del Rio Negro, con motivo de la evasión del procesado José Andrés, y de incidentes promovidos por varios celadores contra el Alcaide de la misma Cárcel; resultando comprobada que la referida evasión se ha producido por negligencia del celador de servicio Don Arturo Vuillermet, quien faltó á sus deberes descuidando la custodia de los detenidos á su cargo; habiéndose comprobado que el celador D. Darío J. Tardugno, ha incurrido en graves faltas de indisciplina y de acuerdo con el antecedente informe de la Inspección General de Justicia,

SE RESUELVE:

Exonerar de sus puestos á los Celadores D. Arturo Vuillermet y D. Darío J. Tardugno.

Pasar las presentes actuaciones al Señor Juez Letrado del Rio Negro á los efectos de la intervención que corresponda.

Comuníquese, anótese, etc.

NAÓN.

Ministerio de Agricultura

I

División de Ganadería

Buenos Aires, Noviembre 1º de 1908.

Encontrándose vacante el puesto de Auxiliar

de la Inspección de Importación y Exportación de ganado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar de la Inspección de Importación y Exportación de ganado, al Auxiliar de la División de Ganadería, Sr. Lorenzo Fernández Duque y en su reemplazo al Sr. Alberto Eastman.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

II

División de Ganadería

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1908.

Visto este expediente en el que el Dr. José María Calaza (hijo), Veterinario de 1ª clase del Instituto Bacteriológico y delegado del Gobierno Argentino al Congreso Internacional de Industrias Frigoríficas que se reunió en París, solicita permiso para residir en el extrangero á fin de perfeccionar sus conocimientos en el Instituto Pasteur de Paris al cual ingresará.

Atento lo informado por la División de Ganadería, de donde resulta que conviene á los intereses del Instituto Bactereológico acordar este permiso y á los de la División encomendarle el estudio de varios asuntos sobre reglamentación de la Policía Sanitaria Animal;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Veterinario de 1ª clase del Instituto Bacteriologico, D. José M. Calaza (hijo) para que permanezca en el extrangero, por el término de seis meses, á fin de ingresar al Instituto Pasteur de Paris.

Art. 2º La División de Ganadería encargará al Sr. Calaza informe sobre la aplicación y resultados de la Ley de Policía Sanitaria Francesa.

Art. 3º Durante el término de este permiso, el Sr. José M. Calaza (hijo), gozará del sueldo de Veterinario de 1ª clase del Instituto Bacteriologico-

Art. 4º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

III

División de Enseñanza Agrícola

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1908.

Vista la renuncia presentada por el Ingeniero Agrónomo D. Pedro J. Fiallo del puesto de Agrónomo Regional y atenta la precedente nota de la División de Enseñanza Agrícola,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero Agrónomo D. Pedro J. Fiallo del puesto de Agrónomo Regional de la División de Enseñanza Agrícola y nómbrase en su reemplazo al actual Administrador de la Escuela de Horticultura y de Arboricultura de Casilda, Ingeniero Agrónomo D. Aníbal Saforcada y en lugar de este al Administrador de la Escuela de Bell-Ville y Profesor Instructor interino de la de Casilda, Perito Agrónomo D. Arturo Pimentel.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

IV

Fábrica de embutidos

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1908.

Vista la nota que antecede en que la División de Ganadería solicita se establezca inspección veterinaria á la Fábrica de Embutidos de la Compañía Internacional de Importación, y Exportación situada en Piñero (Avellaneda), atento lo dispuesto en el decreto de 4 de Octubre de 1906,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Compañía de Importación y Exportación pagará por inspección veterinaria de la Fábrica de Embutidos que tiene en Piñero (Avellaneda), la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) mensuales, que depositará en Tesorería General de la Nación del 1 al 5 de cada mes.

Art. 2º El actual Inspector D. Juan M. Rosas tendrá á su cargo esta inspección, gozando en lo sucesivo del sueldo de ciento diez pesos moneda nacional, ($ 110 m/n) por este servicio y los que ya desempeña en otras fábricas.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

Ministerio de Obras Públicas

I

Ferrocarril del Sud

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1908.

Exp-Nº 8771F/908.—Visto este expediente:

SE RESUELVE:

La parada ubicada en el kilómetro 1024.569,40 del Ferrocarril del Sud (línea al Neuquen) se denominará «Darwin».

Publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comuníquese, á sus efecto.

EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Ministerio de Hacienda

Extracto de las resoluciones del Tribunal de Vistas

ESTUCHES PARA ALHAJAS

Expediente 319 G.—Manifiestan estuches de madera tapizados, de la partida 2452 y los denuncian como pertenecientes á la partida 610, kilo $ 5,00 al 35 %,

Considerando:

Que se trata de estuches para alhajas forrados en papel, explícitamente comprendidos en la partida que se denuncia, de acuerdo con precedentes sentados por este Tribunal en casos análogos,

SE RESUELVE:

Que pertenecen á la partida 610, kilo $ 5,00 al 35 %.

VIDRIO PARA CLARABOYA CON ALMA DE ALAMBRE TEJIDO

Expediente 320 M.—Manifiestan vidrios lisos para claraboyas de la partida 1779 y lo denuncian como de valor declarado por venir con alma de alambre;

Considerando:

Que no se trata del vidrio común para claraboya determinado en Tarifa, sinó de un vidrio que si bien tiene el mismo destino, está armado sobre un tejido de alambre y por consiguiente no tarifado,

SE RESUELVE:

Que es de valor declarado al 25 %.—Noviembre 10 de 1908.—*Juan A. Canessa*, secretario.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DEL MARTES

Damos á continuación lo percibido el martes por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 1908

DOCUMENTOS Clase	Número	DILIGENCIAS PEDIDAS Clase	Número	Derechos $ m/n
Para certificar...	87	Certificados......		1511 70
Para inscribir....	156	Inscripciones....		1435 —
	243			2946 70

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 1908

DOCUMENTOS Clase	Número	DILIGENCIAS PEDIDAS Clase	Número	Derechos $ m/n
Para certificar...	89	Certificados......		1632 40
Para inscribir....	148	Inscripciones.....		1286 40
	237			2918 80

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO: Recaudado en curso legal	RENTA CALCULADA Á ORO: Su equivalente en oro	RENTA CALCULADA Á ORO: Recaudado en oro sellado	RENTA CALCULADA Á ORO: TOTAL Á ORO	RENTA CALCULADA Á PAPEL: Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 9 de Noviembre de 1908......	339.149 98	175 635 99	6.701 44	182 337 43	162 70
Total recaudado en el mes corriente....	2 528 945 58	1.112.736 06	50 956 16	1.163 692 21	2.418 92
Total recaudado en el transcurso del año corriente....	107 843.049 09	47.450 501 58	2.285 588 59	49 736 090 17	767.355 25

J. O. Rodríguez, Subadministrador y C Interventor — *A. Pesce*, Jefe de la teneduría de libros.

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 1908

Boletín Judicial....	$ 558 05
Boletín Oficial....	» 8 —
	$ 566 05

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

(1a Parte)

BOLETIN MILITAR

Nº 252

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1908.

Honores fúnebres —Conmutación de pena.—Rectificación.—Vista de una causa.—Pensiones.—Sentencia

Honores fúnebres:

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1908.—Habiendo fallecido el Señor Tiburcio Benegas, ex gobernador de la provincia de Mendoza, ex Senador Nacional y ex Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Chile; y siendo un deber del Gobierno tributar el homenaje debido á los servicios prestados por este ciudadano,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Durante el día de mañana, en que se inhumarán los restos del señor Benegas, la bandera nacional permanecerá á media asta en todos los edificios públicos de la Nación.

Art. 2º Comuníquese publíquese en el Boletín Oficial é insértese en el Registro Nacional. —FIGUEROA ALCORTA—V. DE LA PLAZA

Conmutación de pena:

Capital Federal, Octubre 28 de 1908. En uso de las facultades que le acuerda el artículo 86, inciso 6º, de la Constitución Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Conmutar la pena de siete años de presidio que le ha sido impuesta al soldado José V Gómez, perteneciente á la Compañía Nº 3 del Tren por la de seis meses de arresto y un año de recargo en el servicio; debiéndosele abonar el tiempo de prisión que lleva sufrido.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA. - R. M. AGUIRRE.

Rectificación:

Por error, aparece en el Boletín Militar Nº 251 (1a Parte) página 923. el pase del teniente 1º D. Arturo Diana á la 4a División del G. M., con fecha Octubre 5, debiendo ser Noviembre 5.

Vista de una causa:

Por disposición del señor presidente del Consejo de Guerra Permanente para tropa del ejército, con asiento en esta Ciudad, se ha designado el día 12 del corriente, á las 2 p.m para ver y fallar la causa seguida al sargento Felipe Alvarez y soldado Juan Bernard, pertenecientes al Batallón Nº 1 de ingenieros, acusados de abuso de autoridad el primero é insubordinación el segundo.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la señorita Isabel Stella Horton, la pensión mensual de cincuenta pesos.

Art 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos ocho

D E. PALACIO. E. CANTÓN.
Adolfo J. Labougle. *Alejandro Sorondo*
Secretario del Senado Secr. de la Cám. de D D

Registrada bajo el Nº 5734.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la señora Petrona Latorre de Franceschi, esposa del Dr. Juan Mateo Franceschi, la pensión mensual de sesenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos ocho.

D E. PALACIO. E. CANTÓN.
Adolfo J Labougle. *Alejandro Sorondo.*
Secretario del Senado. Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 5769.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Auméntase á ciento cincuenta pesos mensuales, la pensión que actualmente percibe la señora Rita Córdoba de Córdoba.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos ocho.

D. E. PALACIO. MIGUEL PADILLA.
Adolfo J. Labougle *Alejandro Sorondo*
Secretario del Senado Sec de la Cám. de D. D.

Registrada bajo el Nº 5810.

Buenos Aires, Octubre 1 de 1º908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la señora Carolina P. de Bores, la pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU. E. CANTÓN.
Adolfo J. Labougle *Alejandro Sorondo*
Secretario del Senado Sec. de la Cám. de DD.

Registrada bajo el Nº 5978.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á los menores María Esther y Juan Carlos Díaz Rolón, la pensión de cincuenta pesos moneda nacional, á cada uno, por el término de ley.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU. E. CANTÓN.
Adolfo J. Labougle, *Alejandro Sorondo,*
Secr. del Senado. Secr. de la C. D. D.

Registrada bajo el Nº 5985.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase al Dr. D. Carlos Vera, la pensión mensual de doscientos pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente.

Art 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU. JULIÁN V. PERA.
Adolfo J Labougle. *Alejandro Sorondo*
Sec. del Senado. Sec. de la C. de D. D.

Registrada bajo el nº 6074.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.— FIGUEROA ALCORTA.— R. M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Señora Laura C. de Ramallo, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU. MIGUEL PADILLA
Adolfo J. Labougle, *Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado. Sec. de la Cám. de D. D

Registrada bajo el Nº 6118.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1908.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase,

comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Señora Eugenia M. de Reparás, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente ley.

Art 3 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

J. SÉ E. URIBURU — MIGUEL PADILLA
Adolfo J Labougle. — *Alejandro Sorondo.*
Secretario del Senado. — Secretario de la C. de D.D.

Registrada bajo el Nº 6129.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA—R. M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la señora Eloisa Pereira de Guzmán la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU. — E. CANTÓN.
Adolfo J. Labougle, — *Alejandro Sorondo,*
Sect. del Senado. — Sect. de la C. de D. D.

Registrada bajo el Nº 6131.

Buenos Aires, Noviembre 1º de 1908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión de cincuenta pesos moneda nacional, á la señora Rosa L. de Marín.

Art. 2 Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E URIBURU — JULIÁN V. PERA.
Adolfo J Labougle, — *Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado. — Secretario de la C. de D.D.

Registrada bajo el Nº 6164.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — FIGUEROA ALCORTA. — R. M AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual de cien pesos moneda nacional, á la señora Constancia R. González.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU. — E. CANTÓN.
Adolfo J. Labougle — *Alejandro Sorondo.*
Secretario del Senado. — Secretario de la C. D. D.

Registrada bajo el Nº 6272.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1908.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional —FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión de ochenta pesos moneda nacional, á la señora Adela Besacochea de Martins.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU. — E CANTÓN.
Adolfo J. Labougle. — *Alejandro Sorondo.*
Secretario del Senado — Sec de la Cám de D.D.

Registrada bajo el Nº 6274.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional—FIGUEROA ALCORTA—R. M. AGUIRRE.

Sentencia:

En la Capital Federal, á los veintiún días del mes de Octubre y año de mil novecientos ocho, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército, para ver y fallar esta causa, instruida á Pedro Velázquez, soldado del Regimiento 8 de línea « Cazadores General Necochea », argentino, de veinte años de edad, acusado de lesiones, y actualmente en prisión preventiva atenuada en el cuartel del 1er. Batallón del Regimiento 3º de infantería de línea, y

RESULTANDO:

1º Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Pedro Velázquez, de haber golpeado al de igual clase Luis Coelho con una pata de tarima de hierro, produciéndole una herida en la cara, el día 21 de Octubre de 1907, en el cuartel ocupado por el Regimiento 8 de línea «Cazadores General Necochea», sito en el Campo de Mayo (Provincia de Buenos Aires), según consta fs. 13 vta., 17 vta., y 18 al 20 del proceso;

2º Que está probado que la herida recibida por el soldado Luis Coelho, fué de carácter leve y según diagnóstico médico hubiera curado en diez ó doce días sino la hubiera infectado éste, rascándose dormido y demorando así su curación más de un mes, según consta á fs. 7 v. 20 á 21 v. 41 al 44 del proceso.

3º Que está probado que encontrándose los soldados Pedro Velázquez y Luis Coelho en una de las cuadras del regimiento, el primero le pidió al segundo que le ayudara á llevar unos morrales, negándose éste último á hacerlo, y que en la discusión que siguió, habiéndole dicho Velázquez « no seas sin vergüenza» y « que rico tipo », el soldado Luis Coelho le aplicó un golpe de puño, hiriéndole entonces el soldado Velázquez con la pata de tarima en la forma anteriormente establecida, según consta á fs. 13 v., 17, 18 al 20 del proceso; y

Considerando:

1º Que el primer hecho probado constituye el delito común de lesiones, previsto por el cap. II del art. 17 de la ley 4189, de reformas al Código Penal Ordinario, de aplicación en virtud de lo dispuesto por el art. 752 del Código de Justicia Militar.

2º Que del resultando 2º de esta sentencia se desprende que la herida recibida por el soldado Luis Coelho ha podido curar en pocos días, y que si ha tardado más en hacerlo ha sido por descuido de la víctima ó de los encargados de cuidarle, circunstancia que no es imputable al procesado y que coloca al delito cometido, para su penalidad, dentro de lo dispuesto por el inc. 1º, cap. 2º del art. 17 de la ley 4189 antes citada;

3º Que de los hechos establecidos por el resultando tercero se desprende que el procesado tuvo necesariamente que recurrir á la violencia para repeler la agresión ilegítima del soldado Luis Coelho, agresión por otra parte provocada por los términos injuriosos dirigidos por aquél á este último.—No concurren en este caso los requisitos exigidos por el inciso 8 del artículo 81 del Código Penal Ordinario para declarar exento de pena al soldado Pedro Velázquez, pues, sólo están acreditados los extremos previstos por los acápites 1º y 2º de dicho inciso; corresponde, en consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 83 del Código Penal Ordinario, considerar como atenuantes las circunstancias mencionadas;

4º Que la disposición citada en el considerando 2º de esta sentencia, castiga el delito cometido con la pena de arresto ordinario de seis meses á un año, la que puede ser aplicada en su mínimum por existir circunstancias atenuantes, de acuerdo con la regla del artículo 564 del Código de Justicia Militar. Tratándose de una pena establecida en este último código, no es del caso hacer la sustitución determinada por el artículo 576.

Por estos fundamentos y consideraciones,

El Consejo de Guerra Permanente del Ejército—

FALLA:

Condenando al procesado, soldado Pedro Velázquez, del Regimiento 8 de línea «Cazadores General Necochea», por haber cometido el delito común de lesiones con circunstancias atenuantes, á la pena de seis meses de arresto, de acuerdo con el pedido del señor fiscal y lo dispuesto por los artículos 17 capítulo 2º inciso 1º y 83 inciso 1º en su referencia á los acápites 1º y 2º del inciso 8 del artículo 81 del Código Penal Ordinario, y los artículos 752, 564 y 551 del Código de Justicia Militar; abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido en la forma determinada por los artículos 577 y 578 del Código de Justicia Militar.

Firmados: Juan J. Razetti, coronel.—Manuel Prado.—Desiderio Cabanillas.—Adolfo Piña, tenientes coroneles.—Tomás Salinas Mayor.—Ante mí: Augusto de Angelis, teniente secretario.

Liquidación del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva y que se le descuenta para el cumplimiento de su condena al procesado soldado Pedro Velázquez (art. 592 y 593 C. J M.) —Fué constituido en prisión preventiva, según consta á fojas 47 del proceso, el 13 de Junio de 1908.—Se dictó sentencia en la Capital Federal el 21 de Octubre de 1908.—Total de tiempo que permaneció en prisión preventiva y que se le abona por sentencia: 4 meses y 8 días. Equivalente en la clase de pena impuesta: 8 meses y 16 días.—Tiempo á que ha sido condenado en la pena de 6 meses de arresto.—Ha cumplido con exceso: 2 meses y 16 días.

En Buenos Aires, á los veintiún días del mes de Octubre y año de mil novecientos ocho.—Augusto de Angelis, secretario.—Vº Bº: Razetti.

Capital Federal, Octubre 23 de 1908.—Cúmplase la precedente sentencia. Comuníquese,

publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Día 8 de Noviembre de 1908.

Sin novedad.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el Sr. Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

AVISO SOBRE EL BOLETIN OFICIAL

El *Boletín Oficial* aparece por la tarde todos los días hábiles

Se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará.

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901)

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Llámase á subasta pública, cuyas ofertas se harán verbalmente ante el escribano mayor de gobierno, para la compra de las terneras que se sacrifiquen en el conservatorio de vacuna durante el año de 1909. El remate tendrá lugar el día 2 de diciembre á las 3 p.m. en el local que ocupa el Departamento Nacional de Higiene, Paseo Colón 533. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados, en la oficina de compras, todos los días hábiles de 2 á 4 p.m. Ezequiel Castilla, secretario.

v-2-diciembre.

Licitación para la provisión de artículos navales y máquinas, con destino al hospital flotante «D. R. del Viso», vaporcitos de sanidad «Jenner» y «Perseverancia» y vapor remolcador, y lanchas de desinfección del puerto de la capital. Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la referida provisión durante el año 1909. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 2 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 2 de Diciembre de 1908 á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1908.—Ezequiel Castilla, secretario.

v-2-diciembre.

Licitación para la provisión de 60 á 80 terneras mensuales al Conservatorio Nacional de Vacuna. Llámase á licitación pública por el término de 30 días para la referida provisión, durante el año 1909. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Oficina de Compra del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 2 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 2 Diciembre de 1908. á las 3 p.m.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1908.—Ezequiel Castilla, secretario.

v-2 dbre.

Licitación para la provisión mensual de 40 á 50 mil kilos de carbón Cardiff con destino al hospital flotante «Rodolfo del Viso» y vapores de sanidad «Jenner» y «Perseverancia» y vapor, remolcador y lancha de desinfección.

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la referida provisión, durante el año 1909. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Oficina de Compras del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles, de 2 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 2 de Diciembre de 1908 á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1908.—Ezequiel Castilla, secretario.

v.2 de Diciembre

Licitación para la provisión de forraje para el Conservatorio Nacional de Vacuna y oficina bacteriológica.—Llámase á licitación por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1909.—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Oficina de Compras del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 2 á 4 p. m.—La licitación tendrá lugar el 2 de Diciembre de 1908 á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1908.—Ezequiel Castilla, secretario.

v 2 diciembre.

Licitación para la provisión mensual de 70 á 80 mil placas de vidrio, al Conservatorio Nacional de vacuna. Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la referida provisión, durante el año 1909. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Oficina de Compras del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles, de 2 á 4 p m. La licitación tendrá lugar el 2 de Diciembre de 1908 próximo á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1908.—Ezequiel Castilla, secretario.

v 2 Diciembre.

Policía de la Capital

LICITACIONES

El 12 de Diciembre de 1908, á las 3 p. m. y á las 3 y 30 p. m. tendrán lugar respectivamente, las licitaciones públicas, para racionamiento de Bomberos y detenidos durante el año 1909.

Los pliegos de condiciones pueden verlos los interesados en la División Administrativa. Gasto mensual aproximado: racionamiento de Bomberos 14 000 pesos m/n, racionamiento de detenidos 9.000 pesos m/n.—Buenos Aires, Noviembre 13 de 1908.—Antonio Bustriaso, Jefe de Oficina.

v 12 diciembre.

El día 30 de Noviembre del presente año á las 3 p. m. tendrá lugar la licitación en remate público, para la provisión de forraje, con destino á la caballada de la policía, durante el año de 1909. Pliego de condiciones á disposición de los interesados en la División Administrativa.—Buenos Aires, Octubre 31 de 1908.—Antonio Bustrissso, Jefe de oficina. v 30 nov

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras
Moreno 483

LICITACIÓN

LLámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de formularios capas de goma, útiles y materiales durante el primer semestre del año 1909. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el Martes 2 de Diciembre proximo á la una de la tarde en esta Oficina Interventora de compras, en cuyo local pueden consultarse las muestras y obtenerse pliegos de condiciones y planillas detalladas.—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1908. —El Jefe v 2 dic.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1908.

Por cuanto:

El Honorable Concejo Deliberante ha sancionado con fecha 27 de Octubre ppdo., en el expediente Nº 9392-C-908, la siguiente

Ordenanza:

Art. único. Declárase exceptuados del cumplimiento de las disposiciones referentes á exceso de pasajeros, contenidas en las ordenanzas de 4 de Diciembre de 1896 y 18 de Julio de 1907, á los tranvías que vienen de la Provincia de Buenos Aires á la Capital Federal.—SALAS.—*Arturo Ruiz Rivas.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—GÜIRALDEZ.—*A. Iturbe.*

Buenos Aires, Octubre 30 de 1908.

Por cuanto:

El H. Concejo Deliberante ha sancionado con fecha 27 del corriente en el Expediente No 58820.-I.-1907, la siguiente

Ordenanza:

Art. 1º Amplíase la Ordenanza de 12 de Octubre del año ppdo. sobre teatros y salas de espectáculos. con el siguiente artículo:

«Art. 3º Vencido el plazo á que se refiere el artículo anterior, el D. E. podrá ordenar el cierre del local hasta que se efectúe dicho depósito.»

Art. 2º Comuníquese, etc.— Salas.— A. Ruiz Rivas.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—GIRALDES.—*A. Iturbe.*

v-12-Nov.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1908.

Por cuanto:

El H. Concejo Deliberante ha sancionado con fecha 30 de Octubre último, la siguiente:

Resolución:

Art. 1º Modifíquese la segunda parte del Inciso B del Art. 1º de la Ordenanza de 30 de Diciembre de 1907 sobre fijación de tarifas de gas, en la siguiente forma: «Veintidós donde dice diez y nueve».

Art: 2º Comuníquese, etc.—SALAS.—*A. Ruis Rivas.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese é insértese en el D. M. —GUIRALDES.—*A. Iturbe*

v-12 noviembre.

Impuesto de pavimentación

Cítase á los propietarios de los inmuebles situados con frente á las calles: Lavalle de Reconquista á Paseo de Julio para que concurran á la oficina Recaudadora á fin de abonar el impuesto de pavimentación que les corresponde por el afirmado construido últimamente al frente de sus propiedades. Se hace presente á los interesados que el primer servicio trimestral vence el 15 de Diciembre proximo y los que no concurran á abonar sus cuotas antes de esa fecha, incurrirán en la multa que determina el Art. 5º de la Ley vigente sobre afirmado.—Noviembre 2 de 1908.—El Jefe

v 12 Noviembre

LICITACIONES

Llámase á licitación para el día 16 del corriente á las 2 1/2 p. m. para el arrendamiento del pabellón de bicicletas en el parque 3 de Febrero, cuyo pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Hacienda.— El secretario. v 16 Noviembre

Licitación para la provisón de artículos de TIENDA, con destino á los Hospitales Municipales, durante el primer semestre del año 1909. Tendrá lugar el día 19 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 9 de 1908.

V, 19 Nov.

Licitación para la provision de 1.887.600 kilos de pasto verde para el consumo del ganado municipal, durante los meses de Noviembre y Diciembre del corriente año y los tres primeros del año proximo. Tendrá lugar el día 12 del presente á las 2 p. m. pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 4 de 1908
v 12 Noviembre

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se cita al Señor Horacio Rivera, ex Auxiliar de la Dirección de Tierras y Colonias, para que dentro del término de diez días, se presente á esta Secretaría á responder de un cargo por $ 57.20 m/n por pasajes que tiene pendiente. Contaduría General.—Octubre 22 de 1908.—Los Secretarios. v 22 Noviembre

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que ha presentado ante esta Caja, acogiéndose al art. 51 de la ley 4349 la Sra. María Giusti de Muñiz en su carácter de madre del ex ordenanza del Ministerio del Interior D. José Muñiz —Buenos Aires, Noviembre 5 de 1908 —El secretario. v-17 Noviembre

---

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado, acojiéndose al art. 51 de la Ley 4349, ante esta Caja, la Sra. Ninfa Luna de Palavecino en su carácter de esposa del ex empleado de la Administracion Nacional Don Silvano Palaviccino.—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1908.—El secretario.
v-17-noviembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra. Juana Fuentes de Torres, por sí y en representación de sus hijos menores Juan Manuel y María Angélica Torres en su carácter de Viuda é hijos legítimos del ex Jubilado D. Tomás Torres· Buenos Aires, Noviembre 4 de 1908.—El secretario.
v 16 Noviembre

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra. Benedicta Yofre de Sontag, por sí y en representación de su hijo menor Miguel Angel Sontag en su carácter de viuda é hijo legítimo del ex jubilado D. Eduardo Simón Sontag.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1908.—El Secretario. v 14 nov.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al Art. 51 de la Ley No 4349, Da Alcira Chaves de Ojeda Balbastro en su carácter de viuda del ex empleado D. Luis Ojeda Balbastro.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1908.—El secretario. v 14 Noviembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Victoria G. de De Santis, por sí y en representación de sus hijos menores María Angela Magdalena y Bernardo Pedro de Santis en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex jubilado don Francisco de Santis.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1908.—El secretario. v 14 noviembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra. Luisa Bairo de Casazza en su carácter de Viuda del ex Empleado D. José Casazza.—Buenos Aires Octubre 31 de 1908.—El secretario v 12 Noviembre

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Inspección General de Justicia

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, Cárcel de Encausados de la Capital y Colonia Agrícola Industrial de Menores Varones de Marcos Paz, durante el año 1909, de carne, papas, pescado, leche, harina, verdura, comestibles en general, artículos de almacén, combustibles, medicamentos y útiles, vestuarios, calzados, forrajes y otros.

Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia las planillas con el detalle de los artículos á proveerse y el pliego de condiciones respectivo.

Las propuestas se abrirán el día 9 de Diciembre á las 3 p.m. en la Inspección General de Justicia sita en la calle Victoria 834 y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno. —Buenos Aires, Noviembre 9 de 1908.—Ramón F. Ledesma (hijo), secretario
v 9 Diciembre.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación que se encuentra depositada en la Subprefectura de Villa Constitución, la cual se encontró abandonada en dicha jurisdicción,—Sus dimensiones y señas son las siguientes: eslora 4 mts, 62 cts,- manga 1.00 mt, puntal 0 42 cts, con seis pares de curvas de algarrobo, pintada de azul, en muy mal estado, sin nombre ni número. Se previene que si en dicho término no fuese reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Octubre 24 de 1908.—p.a A. Mallea
v 24 Noviembre

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación que se encuentra depositada en la Subprefectura del puerto del Diamante, la cual se encontró abandonada en dicha jurisdicción. Sus dimensiones y señas son las siguientes: eslora 7 mts 0,03 cts, manga 1.10 mts, puntal 0,55 cts, tacos de algarrobo, 10 curvas de la misma madera, forro pino tea, pintada de blanco, fondo colorado, y en buen uso; dicha embarcación tiene el nombre «Joven Teodoro» Se previene que si en dicho término no fuera reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Octubre 24 de 1908 —p.a. A. Mallea. v 24 Noviembre

---

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una canoa que se encuentra depositada en la Jefatura del Puerto de la Capital, la que se encontró abandonada en la playa de Palermo. Sus dimensiones y señas son las siguientes: eslora 5 mts 90 cts, manga 170 mts puntal 0.58 cts, pino tea, pintada de negro, con una faja blanca teniendo las iniciales V. H. Nº 7 en el espejo de popa y á ambos lados de la proa; contiene 9 curvas de algarrobo colorado, un castillete, tres bancos, 6 toleteras y dos carnamusas de madera.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Octubre 24 de 1908.—A. Mallea. v-24-nov.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES

Se llama á licitación para la provisión de (216.000) doscientos diez y seis mil kilogramos de pasto seco, (96 000) kilogramos de maíz y (135 000) ciento treinta y cinco mil kilogramos de avena blanca, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840/60.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 14 de Diciembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Noviembre 7 de 1908.—Federico C. Stavelius, secretario.
v 14 diciembre.

Se llama á licitación para el suministro de (30.000) treinta mil kilogramos de cobre y (8 000) ocho mil kilogramos de cinc, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840/1860.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de la Dirección y serán abiertas el día 11 de Diciembre próximo á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto —Buenos Aires, Noviembre 7 de 1908.—Federico C. Stavelius, secretario.
v-11 Diciembre.

Se llama á licitación para el suministro de (89.000) ochenta y nueve mil toneladas métricas de carbón de Cardiff, á entregar durante el año 1909, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840/1860.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 20 de Noviembre próximo á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1908.—Federico C. Stavelius, secretario. v. 19 nov.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 4 de Febrero de 1909 á las 2 p. m., para la provisión de una draga á succión y arastre destinada á la Barra de Punta India. Para datos y especificaciones ocurrir á la Sección Máquinas y Materiales Casa de Gobierno 3er Piso.
v 4 Febrero

Dirección General de Vías de Comunicación

LICITACIÓN

El día 16 del mes de Diciembre de 1908, á las 2 p. m. se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación para la provisión de 750 vagones destinados al servicio del Ferrocarril Central Norte, de acuerdo con las especificaciones y planos que desde

la fecha se pondrán á disposición de los interesados en la Seccion Mecánica y Transportes.—Buenos Aires, Octubre 15 de 1908.
v 16 Dibre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase por segunda vez á licitación pública, hasta el 19 de Noviembre próximo, á las 3 y 15 p. m., para la construcción de un camino de Ocho Vados á la Puerta (Catamarca). Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1908. v-19 noviembre.

Llámase á licitación pública, hasta el 18 de Enero de 1909, á las 3 p. m., para la provisión de la parte metálica y maquinaria, con destino á un puente levadizo sobre el Riachuelo en la Capital. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1908. v-18 enero.

Llámase á licitación pública hasta el 19 de Noviembre próximo á las 3 p.m. para la provisión de cadenas. Datos en la División General de Contabilidad.—Septiembre 10 de 1908.
v-19 Noviembre

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 18 de Enero de 1909 á las 2. p. m. para la provisión de 3 vapores destinados á la navegación del Río Bermejo. Para datos y especificaciones ocurrir á la Sección Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno 3er. piso. v-18-enero

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Exp. C. 3883—1908 - Buenos Aires, Julio 27 de 1908.—Sr. Ministro de Agricultura: Enrique Carlomagno y Juan Cacich, domiciliados en Bell Ville (Provincia de Córdoba accidentalmente en esta Capital á Vuecelencia como mejor proceda decimos: Que venimos á solicitar de Vuecelencia el derecho exclusivo de exploración á objeto de efectuar cateos de boratos y otros minerales en el Territorio de los Andes (Puma de Atacama) en el lugar llamado (Solar del Rincon) ubicado en los grados veinticuatro de latitud y sesenta y siete y treinta de longitud más ó menos del meridiano de Greenwich. Los deslindes más precisos de dicho lugar son: al Norte el camino real para Atacama, al Sud el cerro Tullol; al Oeste una vertiente de agua y un corral de piedra sin nombre y al Este el camino real á Pocitos. El lugar mencionado cuya exploración nos proponemos, es de la Nación y no se halla labrado ni cercado de modo que nos hallamos en condiciones de solicitar cuatro unidades ó dos mil hectáreas que desde ya solicitamos de Vuecelencia nos sean concedidas previos los trámites y publicaciones respectivas. Es justicia etc. Juan Cacich. Por poder del Sr. Enrique Carlomagno, Filippo Di Mascia. Presentada esta solicitud hoy veintisiete de Julio de mil novecientos ocho, á las dos y media pasado meridiano quedando notificado el interesado del Decreto de quince de M yo de mil novecientos cinco. —Conste.—Garrido.—Julio 29/1908.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud, oficial mayor.—Buenos Aires, Julio 31/908.—Previa notificación al firmante por poder del señor Enrique Carlomagno para que justifique su personería, pase á Minas á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, Octubre 27 de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateos en el territorio de los Andes, distrito minero de Rincon, que según consta en esta Sección pertenece exclusivamente al señor Juan Cacich á quien el señor Enrique Carlomagno ha cedido todos sus derechos. Habiendo quedado en forma la solicitud, después que el interesado hubo precisado la ubicación de la zona solicitada que pidió en forma de un rectángulo de cinco mil (5000) metros de N á S. por cuatro mil de E. á O. cuyo vértice N. E. se encuentra á 21 kilómetros al S. 22° 30' O. de Catua y estando libre la zona según los planos de esta Sección, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Octubre 27/908.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.
Nº 409-v-21 noviembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 24.683

«Eclipse»

Noviembre 6 de 1908.—G. Raynic y Cía.—Cuellos, puños y camisas de la clase 49.
v-14 noviembre.

Acta Nº 24.666

«Teoboldina Pisani»

Noviembre 4 de 1908.—O. Manaco.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-12 noviembre.

Acta nº 24.669

«Scala»

Noviembre 4 de 1908.—Gustavo Draeger.—Discos y cilindros para máquinas parlantes de la clase 22. v-12 noviembre.

Acta nº 24.656

«Clincher»

Noviembre 3 de 1908 —M. S. Harris.—Artículos de las clases 1 á 79. v-12 noviembre.

Acta nº 24.674



Noviembre 5 de 1908.—Blom, Weber y Cía. Cintas cinematográficas de la clase 80.
v-13 noviembre.

Acta nº 24.566

«Deltina»

Octubre 24 de 1908.—La Destiladora del Norte.—Artículos de las clases 1 á 79. (Amplía de).
v-16 noviembre.

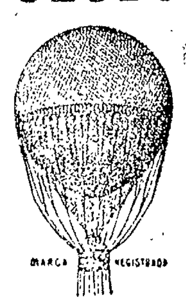
Acta nº 24.667

«Homokord»

Noviembre 4 de 1908.—Gustavo Draeger.—Discos y cilindros para máquinas parlantes de la clase 22. v-12 noviembre.

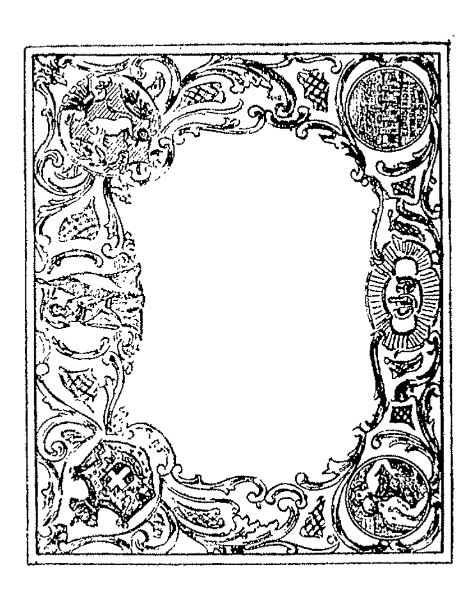
Acta nº 24.658

GLOBO



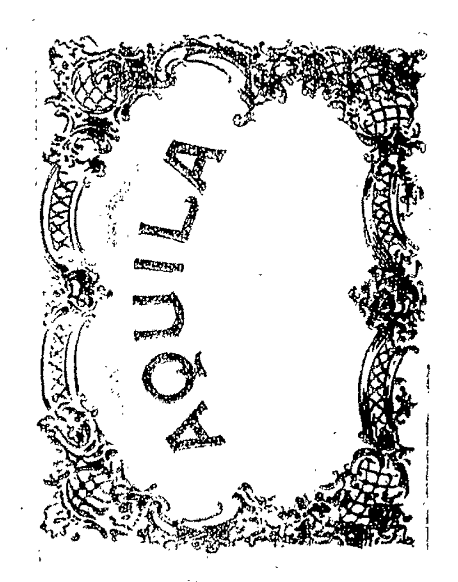
Noviembre 4 de 1908.—N. Adot y Hno.—Alpargatas de la clase 53. v-12 nov.

Acta nº 24.670



Noviembre 5 de 1908.—Balbiani, Ferraria, y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-13 noviembre.

Acta Nº 24.673



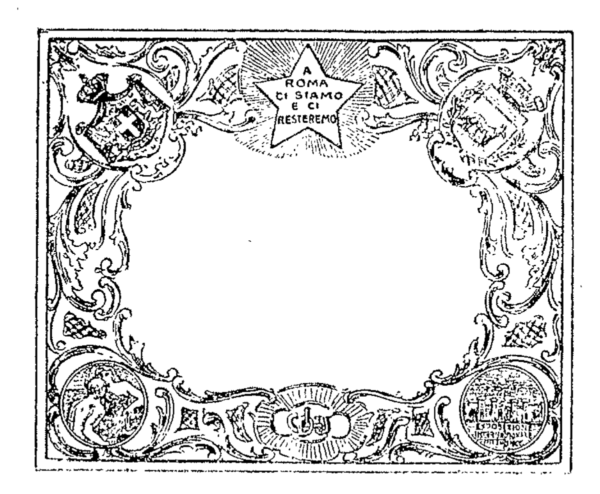
Noviembre 5 de 1908.—Blom, Weber y Cía.—Cintas cinematográficas de la clase 80.
v-13-noviembre.

Acta nº 24.664

ANSCO

Noviembre 4 de 1908.—Ansco Company.—Artículos de las clases 1 á 79. v-12 nov.

Acta nº 24.671

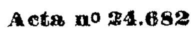


Noviembre 5 de 1908.—Balbiani, Ferraria y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-13 noviembre.

Acta nº 24.685



Noviembre 7 de 1908.—Alejandro P. Gadan.—Artículos de la clase 58. v-16 nov.

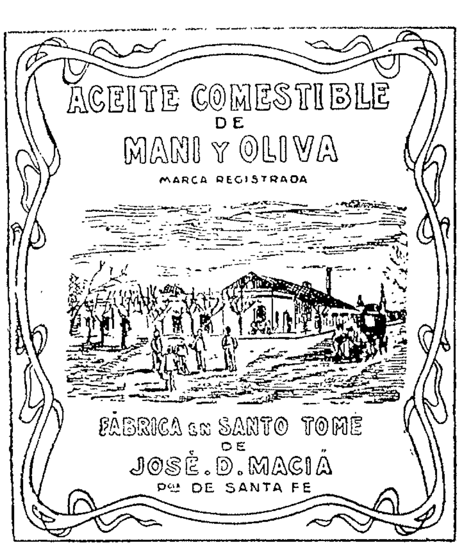


Acta nº 24.682



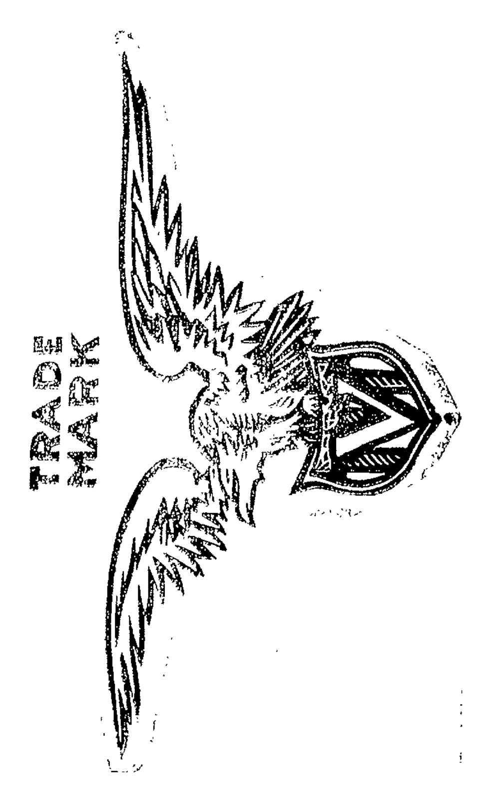
Noviembre 6 de 1908.—Compañía Aerators Limited.—Artículos de las clases 11, 19, 38 40, 68, 69, sifones y cápsulas de la clase 22.
v-14 noviembre.

Acta nº 24.663



Noviembre 4 de 1908.—José D. Maciá.—Artículos de la clase 64. v-12 noviembre.

Acta nº 24.672



Noviembre 5 de 1908.—Blom, Weber y Cía.—Cintas cinematográficas de la clase 80.
v 13 noviembre.

Acta nº 24.665



Noviembre 4 de 1908.—José M. Urcegui.—Artículos de la clase 67. v-12 noviembre.

Acta nº 24.661



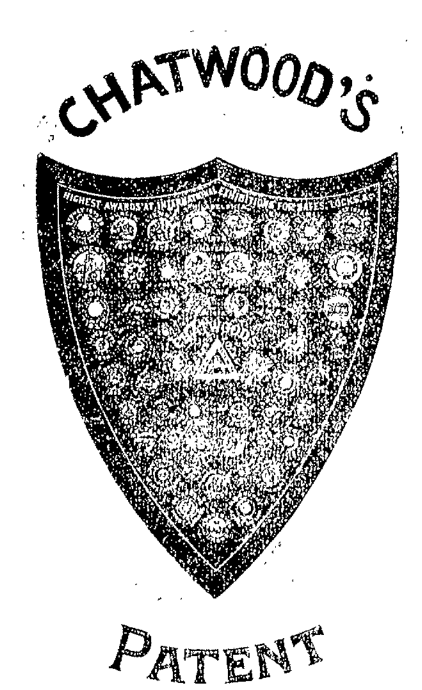
Noviembre 4 de 1908.—Ansco Company.—Artículos de las clases 1 á 79. v-12 nov.

Acta nº 24.676

"Reliance" Pipe and Flange Joint Composition.

Noviembre 5 de 1908.—Joseph Dee & Sons—Artículos de las clases 9, 11, 32 y 33 especialmente una composición aplicable á tornillos, roscas, tuercas, etc. para su mejor funcionamiento. v-13 noviembre.

Acta nº 24 675



Noviembre 5 de 1908.—Chatwood's Patent Safe y Lock Cº, Ltd.—Artículos de las clases 8, 19, 32, cajas y tesoros de hierro en general de la clase 80. v-13 noviembre.

Acta nº 24.668

«Panoptica»

Noviembre 4 de 1908.—Caetano Cardoso de Almeida.—Artículos de las clases 1 á 79 y cintas cinematográficas de la clase 80. v-12 noviembre.

Acta nº 24. 679



Noviembre 6 de 1908.—Angel Rodríguez Melgarejo.—Artículos de las clases 1 á 79. v-14 noviembre.

Acta nº 24.681



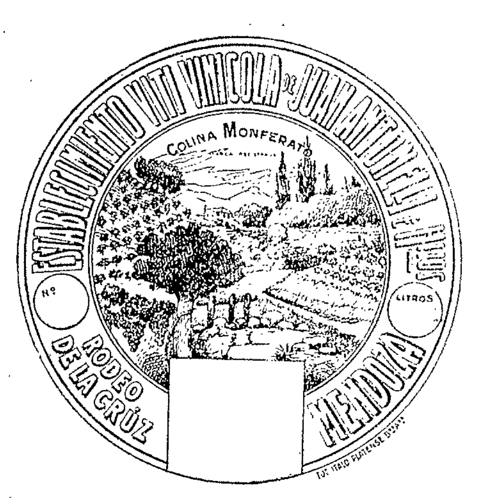


BBBBBBBBBB

BESTAND OLDEST GIN

Noviembre 6 de 1908 —Ramón Suárez.—Artículos de las clases 68 y 69. v-14 noviembre.

Acta nº 24.680



Noviembre 6 de 1908.—Juan Antonelli é hijos.—Artículos de la clase 68. v-14 nov.

Acta nº 24.678



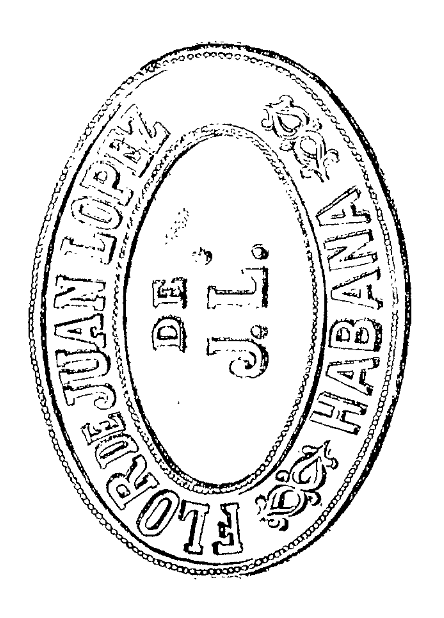
Noviembre 6 de 1908.—Hijo de Antonio Elósegui.—Géneros de punto, bobinas y gorras de las clases 44 á 47 y 50. v-14 noviembre.

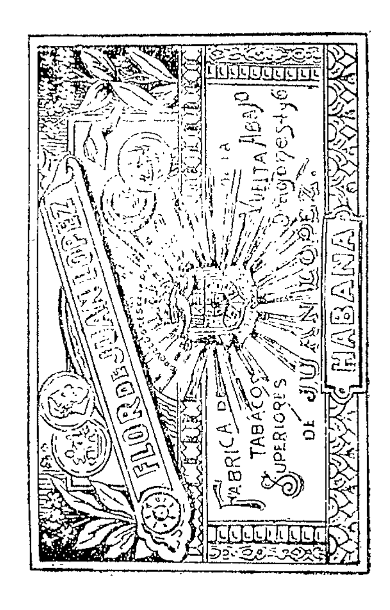
Acta nº 24.677

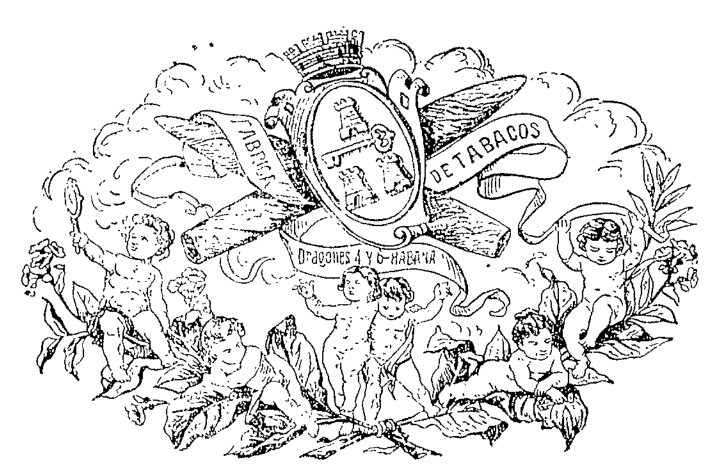
«The Moscaline»

Noviembre 6 de 1908.—Alberto Schlosser.—Productos químicos de la clase 11. v-14 noviembre.

Acta nº 24.684

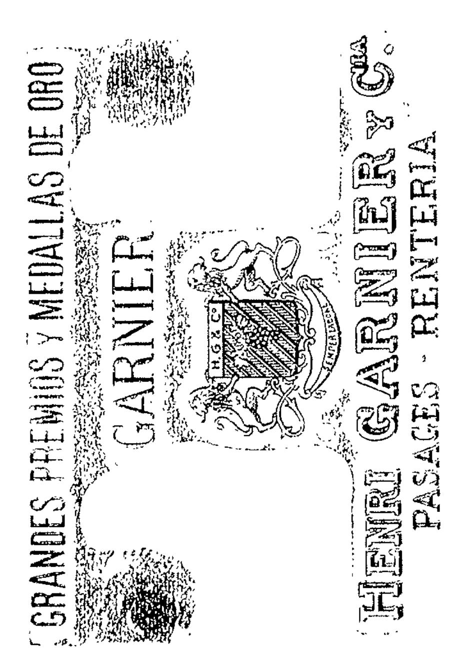


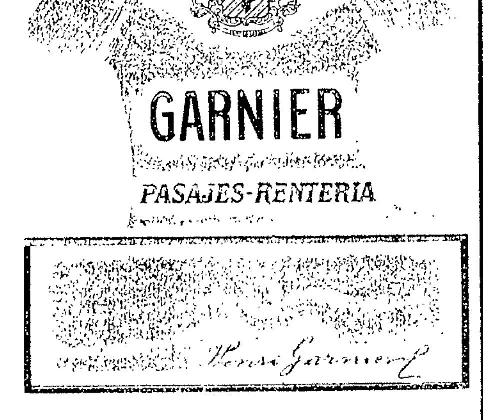




Noviembre 7 de 1908.—Sucesores de Juan López.—Artículos de la clase 59 y tabacos sin elaborar de la clase 1. v-16 noviembre.

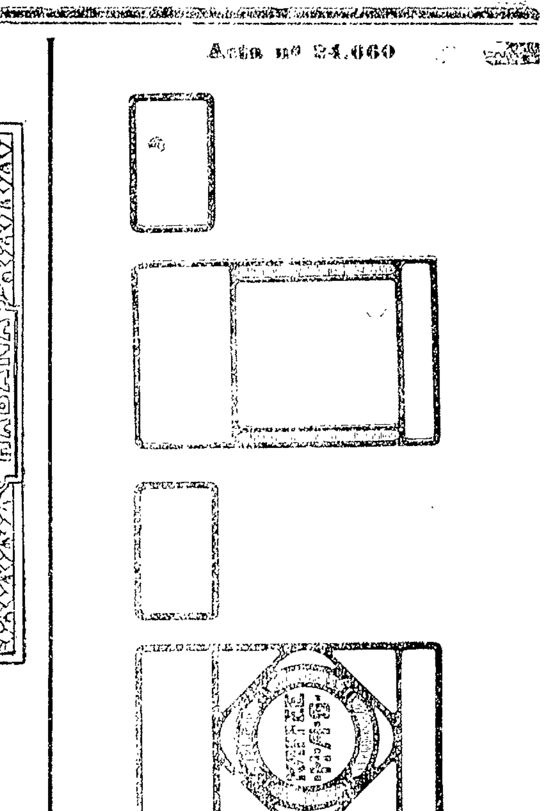
Acta nº 24.686





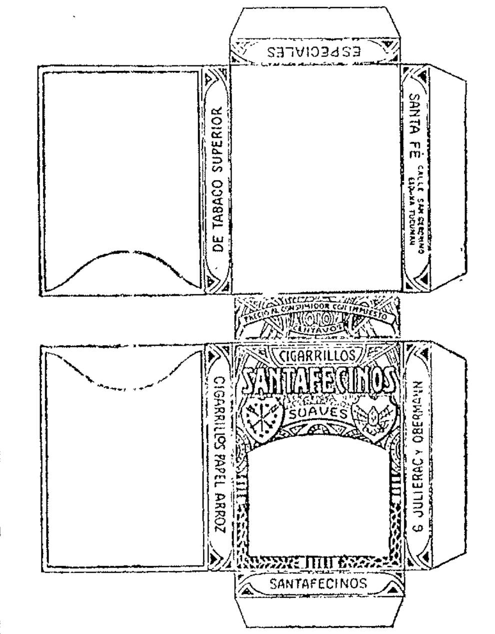
Noviembre 7 de 1908.—Henri Garnier y Freixas, Urquijo y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 menos bitter. v-16 noviembre.

Acta nº 24.660



Noviembre 4 de 1908.—Kaffee Patent Aktien gesellschaft.—Artículos de las clases 11, 61 á 70 y 79. v-12 noviembre.

Acta nº 24.664



Noviembre 4 de 1908.—G. Jullerac y Obermann.—Artículos de la clase 59. v-12 noviembre.

Acta nº 24.659

HALL'S DISTEMPER

Noviembre 4 de 1908.—Sissons Brothers & Company, Limited.—Artículos de las clases 9, 33, 64 y 73. v-12 noviembre.

Acta nº 24.657

«Negroid»

Noviembre 4 de 1908.—Evans, Thornton & Cº.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-12 noviembre.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspín*, secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional